

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será regendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2256997-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el tope máximo para la implementación del mecanismo del Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura (CEI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2024-MTC/01.03

Lima, 29 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la utilización del espectro radioeléctrico da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que precisen de reserva radioeléctrica; asimismo, indica que el reglamento respectivo señala los montos y formas de pago a propuesta del MTC, los que son aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 14 del artículo 75 del citado dispositivo legal establece que corresponde al MTC proponer, para su aprobación respectiva, los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos establecidos por Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece que se consideran como recursos naturales a todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tal como, el espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 20 de la referida Ley, señala que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, el numeral 81 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que la determinación de los montos por derechos del uso del espectro radioeléctrico y la forma de pago de los mismos, será objeto de un reglamento específico. Las variables que serán utilizadas para efectos del cálculo de dichos montos (como pueden ser el número de canales, ancho de banda, cobertura, entre otras) serán fijadas por dicho reglamento específico;

Que, asimismo el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al

MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, el Reglamento de Telecomunicaciones regula disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico que abonan los titulares de concesiones y autorizaciones; específicamente, el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del citado reglamento, establece la metodología de cobro de canon por concepto de uso del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles, la misma que dentro de su fórmula recoge el coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones, el CEI tiene por objetivo incluir un factor a la metodología del cobro de canon en función a la expansión de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones, mejora tecnológica de la infraestructura móvil en aquellas localidades identificadas por el MTC, calculándose anualmente a través de una fórmula. Adicionalmente, a fin de generar mayor expansión en la infraestructura de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 40% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa y que dicho porcentaje puede modificarse a través de una Resolución Ministerial, conforme a la modificación de dicho literal aprobada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 613-2023-MTC/01.03 se modifica el tope máximo hasta el 60% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa, para la implementación del CEI;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC se modifican los Anexos II y V del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC;

Que, según el informe elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2021), la crisis asociada a la irrupción del COVID-19 ha mostrado que la falta de acceso a conectividad digital puede afectar la actividad y la productividad económica, debiéndose internalizar la importancia de garantizar un acceso a los servicios de telecomunicaciones de forma equitativa y con estándares de calidad adecuados;

Que, asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo sostiene que los niveles de acceso a la infraestructura de telecomunicaciones presentan una heterogeneidad significativa a nivel país y entre contextos urbanos y rurales; en general, el Perú enfrenta una brecha de infraestructura de telecomunicaciones para alcanzar el estándar 4G aproximadamente de \$109.4 millones de dólares en inversión nueva para garantizar el acceso a banda ancha domiciliaria y redes móviles 4G hasta el año 2030;

Que, según la estimación realizada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, del total de estaciones bases celular previstas para el 2025, a junio de 2023 se dispone solo del 44%, faltando implementar un 56% de estaciones bases celular a nivel nacional, evidenciándose además que en las regiones de Ica, Arequipa, La Libertad, Ucayali, Lambayeque, Lima y Callao, el porcentaje de infraestructura pendiente a implementar es superior al 60%;

Que, de otro lado, mediante la aplicación de la metodología de cobro de canon por el uso del espectro radioeléctrico, durante los dos últimos años se han logrado compromisos de expansión de infraestructura en 402 localidades no atendidas;

Que, en efecto, en el año 2022, el acogimiento promedio de operadoras al CEI fue de 32%, lo que ha permitido que 172 localidades cuenten con servicios móviles de tecnología 4G a mayo 2023; y, en el 2023 el

acogimiento promedio es el 39.5%, lo que permitirá que al 2024 se sumen 230 localidades adicionales con cobertura de estos servicios;

Que, asimismo, las cifras de los últimos 3 años muestran que el comportamiento promedio de todas las empresas operadoras es equivalente a una tasa de crecimiento del 30%, y siendo que el crecimiento último se encuentra limitado por el tope existente del 40%, al que tres empresas han llegado, se puede advertir que como resultado de la estimación lineal de crecimiento individual de cada empresa al menos dos de ellas podrían llegar voluntariamente hasta el 60%;

Que, teniendo en cuenta que el canon es la contraprestación que deben pagar las empresas operadoras por el uso del espectro radioeléctrico y considerando la brecha actual de infraestructura para la prestación de los servicios móviles, que se traduce en que más de 56 000 centros poblados carecen de acceso a estos servicios, se considera necesario modificar el tope máximo por empresa para la implementación del CEI del 40% hasta el 60% de la recaudación estimada del canon anual, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del tope máximo para la implementación del coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI)

Modificar el tope máximo para la implementación del mecanismo del Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura (CEI), establecido en el literal h) del Anexo II del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el mismo que es hasta el 60% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2256992-1

Aprueban dos (2) listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2024-MTC/27**

Lima, 25 de enero de 2024

VISTO: El Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2024, mediante el cual se modificó los Anexos II y V del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero

de 2018, se modificó el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento). Dicha modificación implica la aprobación de una nueva metodología de cobro del canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2021, se modificó el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del TUO del Reglamento y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC. Dicha modificación implica la actualización de la medida detallada en el considerando que antecede;

Que, con Memorando N° 1388-2023-MTC/27 del 12 de septiembre de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (en adelante, la DGPPC) solicitó al Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, el PRONATEL) remitir dos (2) listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades que cuentan únicamente con cobertura 2G. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 1273-2023-MTC/24 del 3 de noviembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° 1389-2023-MTC/27 del 12 de septiembre de 2023, la DGPPC solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, la DGPRC) remitir un listado de localidades que cuente con cobertura 2G, considerando únicamente a las zonas rurales o lugares de preferente interés social. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 1190-2023-MTC/26 del 5 de octubre de 2023;

Que, con Memorando N° 0246-2023-MTC/27. OE del 12 de septiembre de 2023, la Coordinación de Obligaciones Económicas de la DGPPC (en adelante, la COE) solicitó a la Dirección de Gestión Contractual de la DGPPC (en adelante, la DGC) remitir el listado de localidades beneficiarias de compromisos de cobertura por el pago del canon de años anteriores, entre otros. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 1650-2023-MTC/27.02 del 10 de octubre de 2023;

Que, mediante Memorando N° 0247-2023-MTC/27. OE del 12 de septiembre de 2023, la COE solicitó a la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones (en adelante, la DGIC) remitir el listado de localidades que se encuentran dentro de los compromisos de inversión y expansión de las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 0117-2023-MTC/27.01 del 2 de octubre de 2023;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2024, se modificó los Anexos II y V del TUO del Reglamento y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC. Dicha modificación implica una nueva actualización de la medida detallada anteriormente;

Sobre la publicación de los listados de localidades

Que, el numeral 3.1 de Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, dispone que: "Las empresas operadoras de servicios públicos móviles pueden solicitar la aplicación del CEI, para lo cual, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar el 31 de octubre de cada año publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral que aprueba los dos listados de localidades, según corresponda: i) listado de localidades sin cobertura; y/o ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente";

Que, por su parte, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC establece que: "(...) el listado de localidades se publicará en el mes de octubre, a fin de que las empresas tengan mayor tiempo para sus análisis de intervención. Asimismo, dicha publicación se realizará, únicamente en el portal institucional del MTC con la finalidad de no generar costos adicionales al Estado por la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, (...)";